

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-517-00

Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria

Solicitante: RCI Colombia S.A

Deudor: César Augusto Viatela Moreno

Tema de la providencia: Examen de los requisitos de la solicitud

Decisión: Inadmite solicitud

Se inadmite la anterior solicitud de entrega para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Para determinar el factor territorial de competencia, indique si tiene conocimiento del lugar donde pueda estar ubicado el bien objeto de aprehensión, o en su defecto, donde se pactó que debía permanecer (numeral 7, art. 28 del C. G del P). Téngase en cuenta lo indicado en la cláusula 4° del contrato de prenda.

2. Aclare la solicitud de aprehensión en el sentido de precisar quién es el actual propietario del vehículo objeto de las presentes diligencias, toda vez que tano del certificado del RUNT aportado, así como del contrato de prenda se desprende que la señora ANA TULIA MORENO DE VIATELA es la propietaria del bien objeto de garantía, a quién no le fue remitida la comunicación de entrega voluntaria del bien ni aparece en los formularios de inscripción inicial ni de ejecución.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, apórtense al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**